

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. DE C.V.

VS. COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEON DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-034/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2009

México, D. F. a, 26 de febrero de 2009

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de febrero de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-032-08, para la adquisición de Material de Curación, Grupo de Suministro 060, para las Delegaciones Regionales, del Distrito Federal, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAES) del IMSS, y SEDENA, específicamente, respecto de la clave 060 189 0106 11 01.
- Por Oficio No. 00641/30.15/04158/2009 de fecha 26 de enero de 2009, esta Área de 2.-Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, requirió al C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., para que en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 23 de enero de 2009, para actuar en nombre y representación de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., así mismo se le apercibe para que en el mismo término cumpla con el requisito previsto en la parte final del primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a fin de que exhiba <u>_____</u> las documentales que sustenten sos manifestaciones vertidas en el escrito que nos ocupa, en el entendido que de no cumplir cor lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hacen referencia los preceptos legates invocados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. ---



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1265 /2009.

2 -

<u>شمن</u>

3.- Por escrito de fecha 12 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento contenido en Oficio No. 00641/30.15/415/2009 de fecha 26 de enero de 2009, notificado el 04 de febrero de 2008, exhibió copia simple del Instrumento Notarial No. 72,428 de fecha 22 de noviembre de 2002, el cual fue debidamente cotejado con su original por persona de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 67 fracción I apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 15, 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso.
- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Lo que en el caso no aconteció, toda vez que aún y cuando por Oficio No. 00641/30.15/0415/2009 de fecha 26 de enero de 2009 notificado el 04 de febrero de 2009, según se hace constar en la Cédula de Notificación que obra a foja 28 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADRIA, S.A. de C.V., exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 23 de enero de 2009, para actuar en nombre



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1265 /2009.

- 3-

y representación de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hacen referencia los preceptos legales invocados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presenta asunto el Represente Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., exhibió el documento con el cual pretende dar cumplimiento a la parte primera del requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0415/2009 de fecha 26 de enero de 2009, hasta el 12 de febrero de 2009, es decir, fuera del término al efecto establecido en el referido Acuerdo; al respecto es de precisar que la notificación se realizó el 04 de febrero de 2009 por lo que el término de 5 días hábiles otorgado en dicho Oficio, de conformidad con los artículos 17A, en concordancia con el precepto 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 05 al 11 de febrero de 2009, y en el caso que nos ocupa el C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, guien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., presentó su promoción por la cual pretende desahogar el requerimiento efectuado en el Oficio que antecede hasta el 12 de febrero de 2009, es decir, fuera del término al efecto establecido, corrobora lo anterior la lectura que se realice del precepto 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que establece lo siguiente: --

Artículo 38.- Las notificaciones personales <u>surtirán sus efectos al día en que hubieren sido realizadas</u>. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

Precepto legal del cual se desprende que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación, y en el caso que nos ocupa la notificación al Oficio No. 00641/30.15/0415/2009 de fecha 26 de enero de 2009, se efectúo el 04 de febrero de 2009, y ese mismo surtió sus efectos en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto el término de cinco días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el Oficio de mérito corrió del 05 al 11 de febrero de 2009, presentando su promoción hasta el 12 de febrero de 2009, es decir un día después del término concedido, por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/0415/2009 de fecha 26 de enero de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 23 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 y 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encretentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un easo, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se nave designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la

0738 0

E



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	က က
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.	an a
EXPEDIENTE No. IN-034/2009.	\square
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1265 /2009.	ł
	÷.

transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Establecido lo anterior, y al no desahogar en tiempo la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/0415/2009 de fecha 26 de enero de 2009, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 09 de enero de 2009, suscrito por el C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., en términos del precepto 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito.------

Así mismo y toda vez que por Oficio No. 00641/30.15/0415/2009 de fecha 26 de enero de 2009, Ш.notificado el día 04 de febrero del mismo año, según consta en la cédula de notificación que obra a fojas 028 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., exhibiera las documentales que sustenten sus manifestaciones realizadas en su escrito de inconformidad de los hechos contenidos en el escrito de fecha 23 de enero de 2009, en el plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, lo anterior en virtud de que no cumplió con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el escrito de inconformidad que nos ocupa, al haber omitido presentar las documentales vinculadas en su escrito de fecha 23 de enero de 2009, apercibida que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; es de precisar que la notificación se realizó el día 04 de febrero de 2009, por lo que el término de 5 días hábiles otorgado en dicho Oficio, de conformidad con los artículos 17A, en concordancia con el precepto 43 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 05 al 11 de febrero de 2009, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa, habida cuenta que de autos no obra constancia alguna de que hubiese presentado los documentos que sustentan sus manifestaciones, contenidos en su escrito de inconformidad de fecha 23 de enero de 2009; toda vez que en cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.	C A
EXPEDIENTE No. IN-034/2009.	TO
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1265 /2009.	
- 5 -	4

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente se establecen que el promovente debe acompañar los **documentos** que sustentan sus manifestaciones; preceptos que se transcriben a continuación: ------

"Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición"

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Lo que en el caso no aconteció, toda vez que aún y cuando por Oficio No. 00641/30.15/0415/2009 de fecha 26 de febrero de 2008, notificado el 04 del mismo mes y año, según se hace constar en la Cédula de Notificación que obra a fojas 028 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., exhibiera las documentales que sustenten sus manifestaciones realizadas en su escrito de inconformidad, otorgándole para ello un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la materia en concordancia con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad en su escrito inicial de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hacen referencia los preceptos legales invocados se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.------

Es de precisar que si bien es cierto obra en el expediente en que se actúa el escrito inicial de inconformidad de fecha 23 de enero de 2009, suscrito por el C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., también lo es que omitió presentar las documentales que acrediten los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa en que sustente las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 23 de enero de 2008; por lo tanto, mediante Oficio No. 00641/30.15/0415/2009 de fecha 26 de enero del año 2009, notificado el 04 del mismo mes y año, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., exhibiera las documentales que sustenten sus manifestaciones realizadas en su escrito de inconformidad, haciendo caso omiso a dicho requerimiento impuesto en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la materia en concordancia con el artículo 15/de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior se vincula al necho de que el ejercicio del derecho que confiere la Ley de la materia respecto a la instançãa de inconformidad, no se constriñe únicamente a presentar un escrito en el que el promovente manifieste, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.	*
EXPEDIENTE No. IN-034/2009.	\bigcirc
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1265 /2009.	м.
- 6-	1 <u>2</u>

actos que aduce son irregulares, sino que es necesario acompañar la documentación que sustente su petición; ello con la finalidad de aportar a la autoridad resolutora los elementos de prueba necesarios para que inicie una investigación y determine que el Acto que se impugna a través de la inconformidad, se realizó en contravención a la normatividad que rige la materia y que causa perjuicio al accionante; lo que igualmente se relaciona con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Así las cosas se tiene que si la notificación al inconforme se realizó el día 04 de febrero de 2009, por lo que el término de 5 días hábiles otorgado en dicho Oficio para que exhibiera las documentales que sustenten sus manifestaciones, de conformidad con los artículos 17A, en concordancia con el precepto 43 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 05 al 11 de febrero de 2009, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa, habida cuenta que si bien es cierto desahogó la prevención que nos ocupa lo cierto es que lo hizo fuera del término legal concedido, aunado a que no adjunto las documentales con los cuales acreditara sus manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 23 de enero de 2009, mediante el cual interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-032-08, para la adquisición de Material de Curación, Grupo de Suministro 060, para las Delegaciones Regionales, del Distrito Federal, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAES) del IMSS, y SEDENA, específicamente, respecto de la clave 060 189 0106 11 01.; por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/0415/2009 de fecha 26 de enero de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 23 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A primer párrafo, en concordancia con el precepto 43 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso, que se transcriben a continuación en la parte relevante: -

"Artículo 17-A. Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizados correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Artículo 43. ...

Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la presente Ley.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE No. IN-034/2009. RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1265 /2009.

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., al no haber presentado la documentación de los actos irregulares, a fin de sustentar la petición realizada en su escrito de fecha 23 de enero 2009.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se.-----

RESUELVE

- PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/30.15/0415/2009 de fecha 26 de enero de 2009, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 23 de enero de 2009, presentado por el C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, auien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-032-08, para la adquisición de Material de Curación, Grupo de Suministro 060, para las Delegaciones Regionales, del Distrito Federal, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAES) del IMSS, y SEDENA, específicamente, respecto de la clave 060 189 0106 11 01, por no estar presentada en términos de Ley, al no haber acreditado fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en su escrito inicial.---
- SEGUNDO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando III de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0415/2009 de fecha 26 de enero de 2009, teniendo por desechado el escrito de inconformidad presentario por el C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. de C.V., contra



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.	1
EXPEDIENTE No. IN-034/2009.	۹ (

1ª

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1265 /2009.

- 8 -

actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-032-08, para la adquisición de Material de Curación, Grupo de Suministro 060, para las Delegaciones Regionales, del Distrito Federal, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAES) del IMSS, y SEDENA, específicamente, respecto de la clave 060 189 0106 11 01, por no cumplir los requisitos de Ley, al no haber exhibido las documentales que sustenten las manifestaciones vertidas en su promoción.

- **TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, asícomo la persona física en su carácter de tercero perjudicado; en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. HUMBERTO NAVARRO MANDUJANO.- QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA NADMA, S.A. DE C.V. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO No. 131, DESPACHO 2, COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 06470, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.

C. LUIS CARLOS OCHOA TREVIÑO.-TITULAR DE LA COORDÍNACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- PROF. RAFAEL RAMÍREZ NO. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTRÓL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MECHS*HAR*FDEV